

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince

El suscrito Licenciado **HÉCTOR PIZANO RAMOS**, en mi carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, físicamente constituido en el despacho que presido, sito Calzada de las Palmas número 30 treinta colonia La Aurora, de esta Ciudad, ubicado en el primer piso de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, en atención a lo mencionado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es por lo que el suscrito y en atención al siguiente

CONSIDERANDO

La relación que guardan los Servidores Públicos que prestan sus servicios bajo un nombramiento que se les haya conferido por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, por ser servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se rige por lo previsto en el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por las respectivas Leyes y Reglamentos que se publiquen por parte de la autoridad encargada para ello y también dependerán de la Secretaría en la que preste sus servicios el respectivo servidor público.

I. El personal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, por ser servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las responsabilidades y sanciones laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a sus obligaciones que deben de observar en el cumplimiento de su encargo, se rige en lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto de conformidad a lo previsto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción XIII, 25 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los numerales 2º, 3º fracción IX, 61, 62, 63, 65, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como, los artículos 1,2, 4, fracción I, 5 fracciones I y II, 9, 10 y 11 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de Trabajo de esta Secretaría, que otorgan atribuciones de vigilar la observación y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal.

II. El suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, me encuentro debidamente facultado para emitir el presente acuerdo, tal y como lo estipulan los artículos 1º, 3º fracción I, 5º fracción XII, 6º

- fracción I, 7° fracción I y IV, 8°, 12 fracción II y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. El suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, cuento con competencia legal para emitir el presente **ACUERDO**, esto de conformidad a lo previsto por el artículo 1°, 2°, 3°, fracción IX, 61, 62, 63, 67, fracción II, y 68, 84 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es obligación de cualquier persona mediante presentación de elementos de prueba podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
- V. Por su parte, el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su párrafo cuarto y quinto refiere entre otras cuestiones que recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario, deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días contados a partir del día siguiente de haberlo recibido.
- VI. En que que respecta al artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la investigación administrativa no excederá se sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento.
- VII. Así las cosas, tomando en consideración que en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, cuenta con un Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo; por tanto, se delega a favor de éste, la facultad de sustanciar e integrar los procedimientos de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, en contra de los servidores públicos de ésta dependencia pública estatal, designándolos desde estos momentos como **Órgano de Control Disciplinario**, al Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, sin perjuicio de sus atribuciones conferidas por las diversas leyes y reglamentos, en base a las siguientes facultades:
- VIII. De conformidad al artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el Órgano de Control Disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa. De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el Órgano de Control disciplinario dará vista al Titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio y el Órgano de Control disciplinario seguirá el

- procedimiento sancionatorio en todas las etapas contenidas en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo estas las siguientes:
- IX. Conocida una irregularidad por el Titular de la entidad pública, le solicitará un informe al servidor público presunto responsable, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa.
 - X. El presunto responsable contará con un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas. Las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en el informe, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término.
 - XI. Transcurrido el término de de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas y de los quince días hábiles siguientes para que presente las pruebas ofrecidas en su informe, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia en que se desahogarán las las pruebas ofrecidas y se expresen los alegatos por las partes en forma verbal o por escrito y se declarará por visto el asunto, reservándose el Titular de la entidad pública los autos para la resolución. No te vaya
 - XII. Por último, no pasa inadvertido para el suscrito, que mediante oficio número **STYPS/000/2015**, delegué a favor del Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, la facultad para que realice las funciones de Órgano de Control Disciplinario de esta dependencia, hasta en tanto se reforme el Reglamento Interior que regirá en esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco y se defina la Unidad Administrativa que fungirá como Órgano de Control Disciplinario de ésta dependencia pública estatal.

En consecuencia de lo ya mencionado, conforme a lo dispuesto por los artículos de conformidad a lo previsto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1°, 2°, 3° fracción I, 4°, 6° fracción I, 7°, 8°, 9°, 11, 12 fracción XIII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2°, 3° fracción IX, 61, 62, 63, 65, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción IV, 5 fracción I y II, 9, 10 y 11 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, el suscrito Licenciado **HÉCTOR PIZANO RAMOS**, en mi carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, tengo a bien dictar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se designa como **ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO** al Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. La delegación materia del presente acuerdo, se hace sin perjuicio de que el suscrito en mi carácter de Titular de la de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, conserve en todo momento la facultad original que aquí delega, ni de diversas o posteriores delegaciones que en el mismo sentido se autoricen a favor de cualquier de sus subalternos.

TERCERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado cumpliéndose así la formalidad requerida.

CUARTO. Sin más que agregar al presente acuerdo, se da por concluido, así lo determinó y firma el Licenciado **HÉCTOR PIZANO RAMOS**, en mi carácter de Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco

LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS

(RÚBRICA)

Testigo de Asistencia

LIC. MACARENA RAMOS NEGRETE

(RÚBRICA)

Testigo de Asistencia

LIC. AMADA RAQUEL SANDOVAL FONSECA

(RÚBRICA)